



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 63001-31-05-003-2024-10064-00
Accionantes: Sebastián Serna Acosta
Evelyn Zharick Sáez Gallego
Accionados: Ministerio de Transporte
Comisión Nacional del Servicio Civil
Providencia: Auto admite tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por **Sebastián Serna Acosta y Evelyn Zharick Sáez Gallego**, quienes actúan en nombre propio, en contra de **Ministerio de Transporte y la Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de la cual solicita el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, el trabajo, la igualdad, el mérito, la carrera administrativa, el respeto al propio acto y la confianza legítima.

Teniendo en cuenta que en la exposición fáctica presentada por los accionante se indica que la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales se produce en el marco del concurso de méritos en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte, proceso de selección entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020, en el que ya fue adoptada la lista de elegibles, considerando que les asiste interés legítimo en las resultas de esta acción, se ordenará vincular a los integrantes de dicha lista de la **OPEC 144853** para el cargo identificado con el “**Código No. 4044**”, grado 13 “**Denominación: auxiliar administrativo**”.

Por estimar que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Ahora bien, el inciso segundo del art. 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio*”, lo que se echa de menos en el escrito de la acción, se requerirá a los accionantes para que en un término de dos (2) días siguiente al recibo de la respectiva comunicación, realicen la **manifestación bajo juramento** en el sentido de no haber presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos. De comprobarse la existencia de otra acción de amparo, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para se investigue la conducta por falso testimonio.

De igual manera y comoquiera que al revisar el expediente se pudo advertir que los accionantes no aportaron prueba alguna que permita siquiera determinar su legitimación en la causa en el presente asunto, se les requerirá para que en el término de seis (6) horas remitan al correo electrónico del Despacho j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que pudieran servir de sustento para proferir decisión en esta acción de amparo, incluidas las peticiones que hubieran presentado los accionantes ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.



Por lo anterior, notifíquese a las accionadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, el presente proveído a fin de que en el término improrrogable de **dos (2) días** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **Sebastián Serna Acosta y Evelyn Zharick Sáez Gallego** en nombre propio, contra el **Ministerio de Transporte** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Requerir a los accionantes para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realicen la manifestación bajo juramento en el sentido de no haber presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos de la presente. **Se les advierte que, por el juramento, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio.**

Igualmente, se les requiere para que en el término de **seis (6) horas** remitan al correo electrónico del Despacho j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que pudieran servir de sustento para proferir decisión en esta acción de amparo, incluidas las peticiones que hubieran presentado los accionantes ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil, con el respectivo acuse de recibo o constancia de haber sido entregadas o radicadas.**

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a todos los integrantes de la lista de elegibles en la **OPEC 144853** para el cargo identificado con el **“Código No. 4044”**, grado 13 **“Denominación: auxiliar administrativo”** del concurso de méritos en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente acción de tutela al **Ministerio de Transporte** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de sus representantes o quienes hagan sus veces, con el fin que ejerzan el derecho de defensa dentro de los dos (2) días siguientes a dicha notificación y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer. Con tal fin, remítaseles copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos.

QUINTO: ORDENAR al **Ministerio de Transporte** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que **en el término de un (1) día**, publiquen en sus páginas web la acción de tutela impetrada por **Sebastián Serna Acosta y Evelyn Zharick**



Sáez Gallego y el presente auto admisorio.

En el mismo término, con copia al correo electrónico de este despacho, deberán remitir dichos documentos a los correos electrónicos de los **integrantes de la lista de elegibles** del cargo identificado con el “**Código No. 4044**”, grado 13 “**Denominación: auxiliar administrativo**” del concurso de méritos en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020”, informándoles sobre el trámite de esta acción y advirtiéndoles que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo en PDF dirigido al correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Ordenar al Ministerio del Transporte y la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de **dos (2) días**, acrediten haber realizado la publicación y el envío del correo electrónico a los participantes vinculados.

SÉPTIMO: Se requiere a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, remitan con destino a esta acción, en el plazo perentorio de dos (02) días, copia de toda la información que al respecto dispongan, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad del artículo 20 ibidem. **En especial, lo relacionado con el objeto de esta acción de amparo.**

OCTAVO: TENER como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite.

NOVENO: Se requiere a las accionadas y para que informen el nombre, cargo y correo electrónico de las personas encargadas del cumplimiento del correspondiente fallo, en el eventual caso que se amparen los derechos fundamentales invocados en esta oportunidad.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9928a6232a39a5a8ebd774e07ceda541cfc574835c2313e7098cfa09d3eae9**

Documento generado en 10/07/2024 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>